

AVISO No. 093

10 DE MARZO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LEÓN MARINO ESCOBAR** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 0378 del 01 de Marzo de 2023.**

Persona a notificar: **LEÓN MARINO ESCOBAR**

Dirección del predio: **BR SANTANDER CL 36 27 25**

Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA
Abogada-Contratista
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 10 DE MARZO DE 2023

Señor (a):
LEÓN MARINO ESCOBAR
Dirección: BR SANTANDER CL 36 27 25
Matrículas No. 19825
Armenia, Quindío
Armenia Q.

ASUNTO: Notificación por Aviso 093- OFICIO PQRDS 0378 del 01 de Marzo de 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 093- OFICIO PQRDS 0378 del 01 de Marzo de 2023. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA
Abogada-Contratista
Dirección Comercial EPA E.S.P

OFICIO PQRDS 0738

Armenia, 01 de marzo de 2023

Señor:

LEÓN MARINO ESCOBAR

Dirección: BR SANTANDER CL 36 27 25

Matrículas No. **19825**

Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta PETICION radicado 2023PQR636558

Cordial saludo,

Atendiendo su petición con radicado 2023PQR636558, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio identificado con Matricula No. **19825**, que una vez verificado el sistema se observa que a la fecha dicho inmueble presenta tres meses de deuda con saldo corriente por valor de 75.507,00, por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, tal y como se muestra a continuación:

▲ Datos de productos

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital	Valor Mora
	Código	Descripción					
198251	1	ACUEDUCTO	3	\$30.505	\$0	\$30.505	\$0
198252	2	ALCANTARILLADO	3	\$13.287	\$0	\$13.287	\$0
198257	7	ASEO	3	\$31.715	\$0	\$31.715	\$0

Igualmente, se encuentran dos financiaciones vigentes, así:

| Financiaciones

Código Financiación	Plan de financiación		Saldo Diferido	Cuota Inicial	Numero cuotas	% Interes	Saldo Pendiente	Atención	Cupón	Fecha Creación
	Código Plan Financiación	Descripción								
2309919	47	PLA FINANCIACI...	\$156.397	\$0	36	0	\$17.389	-1		2020-06-30 08:...
2291574	70	COVID19 - ESTR...	\$25.817	\$0	36	0	\$3.565	-1		2020-06-24 10:...

Que se informa al peticionario, **LEÓN MARINO ESCOBAR**, que Empresas Públicas De Armenia en su el Decreto 302 del 2000 **Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, establece lo siguiente sobre el tema particular y concreto:**

Artículo 26. Suspensión por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos:

26.1 La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos, sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto. La reincidencia de esta conducta en un período de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio.

Que, la ley 689 de 2001 en su **Artículo 19**. Modificase el artículo [140](#) de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: establece lo siguiente:

"Artículo 140. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

Que se informa a al peticionario **LEÓN MARINO ESCOBAR**, que de acuerdo a su escrito de petición la entidad puede brindarle la opción de financiación de la deuda que actualmente tiene el predio, para lo cual es necesario presentarse personalmente a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:00 a.m. a 12:m y de 2:00 p.m. a 04:00 p.m; allí será atendido por un funcionario quien le explicará los diferentes planes para su adopción dependiendo de su capacidad de pago, los pasos a seguir y documentación a firmar.

De acuerdo a lo anterior, es importante que tenga en cuenta los siguientes requisitos para la financiación:

Contrato de condiciones Uniformes EPA ESP Cláusula 46: Requisitos para la financiación de las obligaciones: Los requisitos a exigir para el otorgamiento de financiación son los siguientes:

- Si el solicitante es el propietario debe presentar fotocopia de la cedula de ciudadanía y que, en la factura de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., figure como suscriptor, si la factura n está a su nombre, se solicitará fotocopia de la factura de la EDEQ en donde figure como propietario o en su defecto, certificado de tradición o documento mediante el cual se haya acreditado la posesión del predio en donde figure como poseedor del bien.
- Si el suscriptor ha fallecido se solicita certificado de defunción y fotocopia de la cedula del solicitante, además aportar prueba de que el solicitante se encuentra dentro de la sucesión.

- Si el solicitante es arrendatario, deberá aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del arrendador, debe aportar poder autenticado del propietario del predio y fotocopia de la cedula de ciudadanía. Si el propietario esta fuera del país, la autorización la puede enviar vía fax con fotocopia de la cedula, en este caso, no requiere autenticación del documento.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

En los anteriores términos se entiende tramitada su petición, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente;



PAULA ANDREA MONTOYA
Abogada-Contratista
Dirección Comercial EPA E.S.P